

## PROYECTO DE LEY

LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y EL SENADO DE LA NACIÓN ARGENTINA,  
REUNIDOS EN CONGRESO, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

### PLAN ARGENTINA PROTEÍNA 2050

*Ley Federal de Desarrollo, Trazabilidad y Seguridad Alimentaria Proteica*

#### TÍTULO I — DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1° — *Objeto.*

Declárase de interés público nacional, estratégico y federal la producción, industrialización, trazabilidad, investigación, innovación, comercialización y exportación de proteínas de origen animal, vegetal, acuícola y biotecnológico.

Créase el Régimen Federal de Promoción y Trazabilidad Proteica, orientado a:

- a) Incrementar las exportaciones netas de proteínas y derivados.
- b) Reducir los costos internos de proteínas completas en la canasta alimentaria.
- c) Promover el desarrollo regional y la agregación de valor industrial.
- d) Asegurar la sanidad, trazabilidad y sostenibilidad ambiental del sistema alimentario argentino.

##### ARTÍCULO 2° — *Glosario.*

A los fines de la presente ley se entenderá por:

- a) Proteína completa: producto alimenticio que contiene los nueve aminoácidos esenciales en proporción biológica equilibrada.
- b) Trazabilidad interoperable: sistema digital auditable que permite el seguimiento integral del producto desde su origen hasta el consumidor mediante tecnologías QR, RFID o equivalentes.
- c) Equivalencia sanitaria: reconocimiento recíproco de estándares provinciales o internacionales equivalentes.
- d) AATSE: Agencia Argentina de Trazabilidad y Sanidad Exportadora, organismo

autárquico creado por la presente ley, encargado de la gestión digital de trazabilidad, habilitaciones sanitarias y certificaciones exportadoras.

e) FIPRO: Fideicomiso Proteico, patrimonio separado destinado a financiar infraestructura, certificaciones y capital de trabajo de la cadena proteica.

f) PNSAP: Plan Nacional de Seguridad Alimentaria Proteica.

g) RENAFRO: Red Nacional de Centros de Frío y Procesamiento Secundario.

h) RENACOP: Red Nacional de Comedores Proteicos.

i) Registro: Registro Digital Nacional de Trazabilidad Proteica.

j) Sujeto obligado: persona humana o jurídica inscripta en el Registro que desarrolle actividades comprendidas en el artículo 3°.

#### **ARTÍCULO 3° — *Ámbito de aplicación.***

El régimen será de aplicación en toda la República Argentina y comprenderá las actividades vinculadas a la producción, industrialización, almacenamiento, transporte, certificación, comercialización y exportación de proteínas y sus derivados, cualquiera sea su origen biológico o biotecnológico.

#### **ARTÍCULO 4° — *Principios rectores.***

El régimen se regirá por los siguientes principios:

a) Soberanía alimentaria y acceso universal a proteínas completas.

b) Trazabilidad integral, transparencia y rendición de cuentas.

c) Federalismo cooperativo y equivalencia sanitaria.

d) Neutralidad fiscal y sostenibilidad presupuestaria.

e) Desarrollo sostenible, economía circular y reducción de desperdicios.

f) Innovación científica y transferencia tecnológica.

g) Inclusión social, equidad de género y enfoque intercultural.

## **TÍTULO II — AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y AGENCIA ARGENTINA DE TRAZABILIDAD Y SANIDAD EXPORTADORA**

### **Capítulo I — Autoridad de aplicación**

#### **ARTÍCULO 5° — *Autoridad de aplicación.***

El Poder Ejecutivo Nacional determinará la autoridad de aplicación de la presente ley, integrando las competencias de los Ministerios de Economía, Agricultura, Salud,

Ambiente y Relaciones Exteriores, bajo coordinación de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

## **Capítulo II — Agencia Argentina de Trazabilidad y Sanidad Exportadora**

### **ARTÍCULO 6° — Creación.**

Créase la Agencia Argentina de Trazabilidad y Sanidad Exportadora (AATSE), como organismo descentralizado con autarquía administrativa, financiera y técnica, en la órbita de la autoridad de aplicación.

La AATSE tendrá sede principal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y podrá establecer delegaciones regionales.

### **ARTÍCULO 7° — Funciones de la AATSE.**

Serán funciones de la AATSE:

- a) Administrar el Registro Digital Nacional de Trazabilidad Proteica.
- b) Emitir, renovar, suspender y revocar habilitaciones sanitarias y certificaciones exportadoras.
- c) Coordinar el Régimen de Equivalencia Sanitaria Federal con las jurisdicciones provinciales.
- d) Auditar la cadena de trazabilidad y realizar inspecciones preventivas y correctivas.
- e) Certificar la aptitud de la proteína destinada al PNSAP.
- f) Administrar el Tablero Público Proteico.
- g) Instruir el procedimiento sancionatorio previsto en el Título IX.
- h) Promover acuerdos de cooperación técnica nacional e internacional.
- i) Dictar resoluciones técnicas, protocolos y manuales de procedimiento.
- j) Elaborar el informe anual de gestión y elevarlo a la autoridad de aplicación y al Honorable Congreso de la Nación.

### **ARTÍCULO 8° — Gobierno de la AATSE.**

La AATSE será conducida por un Directorio compuesto por un presidente y cuatro directores, designados por el Poder Ejecutivo Nacional, de los cuales al menos dos deberán tener antecedentes acreditados en ciencias agropecuarias, biotecnología o sanidad alimentaria.

Los miembros del Directorio durarán cuatro (4) años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un único período consecutivo.

El Directorio sesionará válidamente con la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto.

**ARTÍCULO 9°** — *Recursos de la AATSE.*

Los recursos de la AATSE se integrarán con:

- a) Las partidas que le asigne la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.
- b) Las tasas de inscripción, habilitación y certificación que perciba.
- c) Los aranceles por servicios de trazabilidad y auditoría.
- d) Las multas que aplique en ejercicio de la potestad sancionatoria.
- e) Donaciones, legados y aportes de cooperación internacional.

Las tasas y aranceles serán fijados por el Directorio con criterio de proporcionalidad y progresividad, estableciendo reducciones para micro y pequeñas empresas.

**ARTÍCULO 10** — *Incompatibilidades.*

Los miembros del Directorio de la AATSE no podrán tener intereses directos ni indirectos en las actividades reguladas por la presente ley. Rige a su respecto el régimen de incompatibilidades de la Ley 25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública.

**ARTÍCULO 11** — *Ventanilla única digital.*

La AATSE implementará una ventanilla única digital para la gestión de trámites de inscripción, habilitación, certificación y fiscalización, garantizando interoperabilidad con los registros provinciales y municipales.

Los trámites de bajo riesgo se resolverán mediante declaración jurada, sin requerir autorización previa.

Operará el silencio administrativo positivo transcurridos sesenta (60) días hábiles desde la presentación completa, salvo para habilitaciones sanitarias de alto riesgo definidas por resolución del Directorio.

**ARTÍCULO 12** — *Cláusula PyME.*

La AATSE establecerá umbrales escalonados de exigencias regulatorias en función de la facturación, dotación de personal y volumen de producción de los sujetos obligados, asegurando que las micro, pequeñas y medianas empresas accedan al régimen sin cargas desproporcionadas.

En particular, se implementarán programas de asistencia técnica gratuita, plazos de adecuación diferenciados y tasas reducidas para el segmento PyME.

### TÍTULO III — TRAZABILIDAD Y SANIDAD FEDERAL

#### Capítulo I — Registro Digital Nacional de Trazabilidad Proteica

**ARTÍCULO 13** — *Registro Digital Nacional de Trazabilidad Proteica.*

Créase el Registro Digital Nacional de Trazabilidad Proteica (en adelante, el Registro), obligatorio para todos los sujetos obligados en todas las etapas de producción, industrialización, almacenamiento, transporte, comercialización y exportación.

Cada unidad o lote contará con una identidad digital única interoperable administrada por la AATSE, que permitirá su seguimiento integral desde el origen hasta el consumidor final.

**ARTÍCULO 14** — *Contenido del Registro.*

El Registro consignará, como mínimo, la siguiente información:

- a) Identificación del sujeto obligado y del establecimiento.
- b) Origen geográfico, especie, categoría y calidad de la proteína.
- c) Fecha y hora de cada etapa de la cadena productiva.
- d) Resultados de análisis sanitarios y certificaciones obtenidas.
- e) Condiciones de conservación, transporte y almacenamiento.
- f) Destino final: exportación, mercado interno o derivación al PNSAP.

**ARTÍCULO 15** — *Interoperabilidad.*

El Registro será interoperable con los sistemas del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la Dirección General de Aduanas y los registros sanitarios provinciales.

La AATSE establecerá estándares técnicos abiertos y protocolos de intercambio de datos conforme a las mejores prácticas internacionales.

#### Capítulo II — Equivalencia sanitaria federal

**ARTÍCULO 16** — *Régimen de Equivalencia Sanitaria Federal.*

Establécese el Régimen de Equivalencia Sanitaria Federal, mediante el cual los establecimientos productivos, frigoríficos o industriales inscriptos en el Registro podrán operar en todo el territorio nacional bajo protocolos mínimos uniformes definidos por la AATSE.

Las provincias conservarán su policía sanitaria conforme al artículo 121 de la Constitución Nacional, pero deberán reconocer las certificaciones nacionales emitidas

por la AATSE como equivalentes a sus propias habilitaciones.

La AATSE celebrará convenios de equivalencia con cada jurisdicción, estableciendo mecanismos de auditoría cruzada y resolución de controversias.

**ARTÍCULO 17** — *Consejo Federal Proteico.*

Créase el Consejo Federal Proteico (en adelante, CFP), como órgano de coordinación, consulta y articulación interjurisdiccional del régimen.

**ARTÍCULO 18** — *Composición y funcionamiento del Consejo Federal Proteico.*

El CFP estará integrado por:

- a) Un representante de la autoridad de aplicación nacional, quien lo presidirá.
- b) Un representante de la AATSE.
- c) Un representante por cada provincia adherida y por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- d) Un representante del INTA y uno del CONICET, con voz y sin voto.
- e) Un representante de las organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la seguridad alimentaria, designado conforme al mecanismo que establezca la reglamentación, con voz y sin voto.

El CFP se reunirá en sesión ordinaria al menos dos (2) veces al año y en sesión extraordinaria cuando lo convoque su presidente o lo solicite un tercio de sus miembros. Sesionará válidamente con la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto.

Serán funciones del CFP:

- a) Proponer criterios de equivalencia sanitaria y estándares mínimos.
- b) Coordinar las políticas de trazabilidad entre jurisdicciones.
- c) Evaluar el desempeño del régimen y formular recomendaciones.
- d) Dictaminar sobre conflictos de competencia entre jurisdicciones.
- e) Aprobar el plan anual de inversiones del FIPRO.

#### **TÍTULO IV — PROMOCIÓN, INCENTIVOS Y ESTABILIDAD**

**ARTÍCULO 19** — *Incentivos fiscales y financieros.*

Durante un período de cinco (5) años contados a partir de la promulgación de la presente ley, los sujetos obligados inscriptos en el Registro gozarán de los siguientes beneficios:

- a) Amortización acelerada del cien por ciento (100%) de las inversiones en infraestructura de frío, energía distribuida y trazabilidad digital, en el ejercicio fiscal de su habilitación.
- b) Devolución acelerada del Impuesto al Valor Agregado vinculado a las inversiones mencionadas en el inciso anterior, dentro de los sesenta (60) días hábiles de su acreditación.
- c) Drawback automático sobre insumos críticos para exportación, hasta un máximo del diez por ciento (10%) del valor FOB declarado.
- d) Crédito fiscal por innovación equivalente a hasta el treinta por ciento (30%) de los gastos en investigación y desarrollo certificados por la AATSE.

Los beneficios previstos en el presente artículo serán acumulables entre sí, pero no podrán superar, en su conjunto, el equivalente al diez por ciento (10%) de la facturación anual del sujeto obligado.

#### **ARTÍCULO 20** — *Caducidad de beneficios.*

Los beneficios del artículo precedente caducarán de pleno derecho cuando el sujeto obligado:

- a) Incumpla las metas de trazabilidad establecidas por la AATSE.
- b) Registre deuda exigible en materia de empleo formal o seguridad social.
- c) Sea sancionado con suspensión o cancelación del Registro conforme al Título IX.
- d) No presente las declaraciones juradas anuales previstas en la reglamentación.

La caducidad será declarada por la autoridad de aplicación, previa vista al interesado por el plazo de diez (10) días hábiles. La resolución será recurrible conforme al procedimiento del artículo 55.

#### **ARTÍCULO 21** — *Fideicomiso Proteico (FIPRO).*

Créase el Fideicomiso Proteico (FIPRO), con patrimonio separado, duración de treinta (30) años renovables por ley, sujeto al control de la Auditoría General de la Nación (AGN) y a auditoría externa anual independiente.

Serán fuentes de financiamiento del FIPRO:

- a) Las partidas que le asigne la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.
- b) Créditos de organismos multilaterales de crédito.
- c) Instrumentos financieros garantizados por flujos exportadores.
- d) Los recursos que le transfiera la AATSE conforme al artículo 9°.

e) Donaciones, legados y aportes de cooperación internacional.

Serán destinos del FIPRO:

- a) Financiamiento de infraestructura de frío y procesamiento secundario.
- b) Garantías de capital de trabajo para PyMEs de la cadena proteica.
- c) Seguros de homologación sanitaria para nuevos exportadores.
- d) Programas de certificación internacional.
- e) Subsidios no reembolsables para proyectos de innovación proteica.

El FIPRO será administrado por un Comité Fiduciario integrado por representantes de la autoridad de aplicación, la AATSE y el CFP, conforme a la reglamentación.

**ARTÍCULO 22** — *Estabilidad y neutralidad fiscal.*

El régimen no podrá generar incremento neto del gasto público en el quinquenio posterior a su promulgación. El costo fiscal de los incentivos será compensado por la recaudación derivada de la formalización, el incremento exportador y la reducción del desperdicio alimentario.

El Poder Ejecutivo Nacional informará anualmente al Honorable Congreso de la Nación sobre la ejecución, el impacto fiscal y el desempeño del régimen, incluyendo indicadores de trazabilidad, exportaciones, empleo formal y seguridad alimentaria.

**TÍTULO V — APROVECHAMIENTO Y SEGURIDAD ALIMENTARIA PROTEICA**

**Capítulo I — Aprovechamiento obligatorio**

**ARTÍCULO 23** — *Aprovechamiento obligatorio.*

Toda proteína apta para consumo humano que no resulte exportable por razones comerciales, morfológicas o de clasificación deberá ser puesta a disposición del PNSAP, conforme al procedimiento que establezca la reglamentación.

Queda prohibido el descarte, destrucción o devolución al mar de proteína apta para consumo humano, salvo por causa sanitaria debidamente certificada por la AATSE.

El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo será sancionado conforme al Título IX.

**ARTÍCULO 24** — *Incentivos solidarios.*

Las personas humanas o jurídicas que entreguen voluntariamente proteína excedente o no exportable al PNSAP, más allá de la obligación del artículo precedente, obtendrán:

- a) Un crédito fiscal equivalente a hasta el cincuenta por ciento (50%) del costo logístico acreditado.
- b) El sello "Empresa Proteína Solidaria Argentina", otorgado por la AATSE, con vigencia anual renovable.

La reglamentación establecerá los requisitos, el procedimiento de acreditación y las condiciones de uso del sello.

## **Capítulo II — Plan Nacional de Seguridad Alimentaria Proteica**

### **ARTÍCULO 25 — Creación del PNSAP.**

Créase el Plan Nacional de Seguridad Alimentaria Proteica (PNSAP), bajo la órbita de la AATSE y el Ministerio de Capital Humano, con los siguientes objetivos:

- a) Reaprovechar proteína excedente o no exportable para consumo humano.
- b) Procesar, envasar y distribuir dichos alimentos mediante centros de frío y plantas móviles.
- c) Abastecer programas sociales, escolares y sanitarios.
- d) Promover plantas de recuperación pesquera y alimentaria en puertos y parques bio-proteicos.
- e) Garantizar al menos cincuenta (50) gramos diarios de proteína completa por persona beneficiaria, priorizando a niños, niñas y adolescentes, embarazadas, adultos mayores y personas en riesgo nutricional.

### **ARTÍCULO 26 — Consorcio Federal Proteico.**

El PNSAP será administrado por un Consorcio Federal Proteico, integrado por:

- a) La AATSE, que certificará la aptitud y trazabilidad de la proteína.
- b) El Ministerio de Capital Humano, responsable de la coordinación social y la distribución.
- c) El FIPRO, encargado del financiamiento operativo.
- d) Los gobiernos provinciales y municipales adheridos, que actuarán como nodos logísticos locales.
- e) Las universidades públicas y entidades tecnológicas, encargadas de la auditoría nutricional.
- f) Las organizaciones sociales y religiosas con personería jurídica y trayectoria acreditada en asistencia alimentaria, registradas ante el Ministerio de Capital Humano, incluyendo la Red Nacional de Comedores de Cáritas Argentina, comedores parroquiales y comunitarios reconocidos.

El Consorcio podrá celebrar convenios específicos con diócesis, municipios y

organizaciones sociales registradas para ampliar la capacidad de almacenamiento, fraccionamiento y entrega, manteniendo trazabilidad digital en todo el circuito.

**ARTÍCULO 27** — *Red Nacional de Comedores Proteicos (RENACOP).*

Créase la Red Nacional de Comedores Proteicos (RENACOP), integrada por:

- a) Los comedores escolares y comunitarios registrados en el Ministerio de Capital Humano.
- b) Los comedores parroquiales y diocesanos pertenecientes a Cáritas Argentina y otras entidades religiosas reconocidas.
- c) Los comedores municipales y provinciales que adhieran al PNSAP.

La RENACOP funcionará como canal prioritario de distribución de proteína procesada, garantizando la conservación, trazabilidad y entrega conforme a los protocolos de la AATSE.

**Capítulo III — Infraestructura, logística y distribución**

**ARTÍCULO 28** — *Red Nacional de Centros de Frío y Procesamiento Secundario (RENAFRO).*

Créase la Red Nacional de Centros de Frío y Procesamiento Secundario (RENAFRO), con plantas fijas, unidades móviles y energía distribuida, bajo protocolos internacionales de inocuidad alimentaria (Codex Alimentarius).

La RENAFRO priorizará su localización en regiones con mayor déficit de infraestructura de frío y mayor concentración de producción proteica.

**ARTÍCULO 29** — *Distribución y logística.*

La distribución se organizará en tres niveles:

- a) Nacional: la AATSE y el Ministerio de Capital Humano definirán cupos por provincia según población y déficit proteico.
- b) Provincial: los Centros Provinciales de Abastecimiento Proteico (CPAP) recibirán la proteína procesada y fraccionada.
- c) Local: los municipios, en coordinación con la RENACOP y las organizaciones sociales registradas, realizarán la entrega directa o domiciliaria prioritaria a hogares en situación de vulnerabilidad nutricional.

Todo el proceso será digitalmente trazable mediante sistemas interoperables y auditables.

**ARTÍCULO 30** — *Modalidades de entrega.*

El Estado podrá instrumentar las siguientes modalidades de entrega:

- a) Entrega directa envasada: proteínas procesadas y envasadas al vacío, conservas o liofilizados.
- b) Tarjeta Proteica Federal: crédito no monetario para el retiro de proteína trazada en comercios adheridos.
- c) Canasta proteica móvil: distribución semanal o quincenal mediante camiones refrigerados.

La reglamentación podrá establecer modalidades adicionales conforme a las necesidades regionales.

#### **Capítulo IV — Auditoría, transparencia y educación alimentaria**

##### **ARTÍCULO 31 — Auditoría y transparencia del PNSAP.**

El PNSAP será auditado trimestralmente por la Auditoría General de la Nación, universidades públicas y organizaciones civiles inscriptas en el Registro de Transparencia Alimentaria que creará la AATSE.

El Tablero Público Proteico, administrado por la AATSE, publicará en línea y en formato de datos abiertos las toneladas recuperadas, los costos logísticos, la trazabilidad completa y el destino de los alimentos.

##### **ARTÍCULO 32 — Educación alimentaria.**

El Ministerio de Educación, en coordinación con la autoridad de aplicación, implementará programas de educación nutricional y campañas de difusión sobre consumo responsable de proteínas, hábitos saludables y prevención del desperdicio alimentario, con contenidos adaptados a cada nivel educativo.

##### **ARTÍCULO 33 — Evaluación nutricional periódica.**

La AATSE, en coordinación con el Ministerio de Salud, realizará una evaluación nutricional anual de la población beneficiaria del PNSAP, midiendo indicadores de ingesta proteica, anemia, desnutrición crónica y talla para la edad.

Los resultados serán publicados en el Tablero Público Proteico y remitidos al Honorable Congreso de la Nación.

#### **TÍTULO VI — INVESTIGACIÓN, DESARROLLO Y CLUSTERS FEDERALES**

##### **ARTÍCULO 34 — Programas Federales de Innovación Proteica.**

Créanse los Programas Federales de Innovación Proteica, coordinados entre la AATSE, el INTA, el CONICET y las universidades públicas, para investigación en biotecnología, fermentación de precisión, genómica animal, proteínas vegetales, aditivos naturales, eficiencia forrajera y nuevas fuentes proteicas.

Los programas priorizarán la transferencia de resultados al sector productivo, especialmente al segmento PyME, mediante convenios de asistencia técnica y licencias de propiedad intelectual en condiciones accesibles.

**ARTÍCULO 35** — *Parques Bio-Proteicos Federales.*

Autorízase la creación de Parques Bio-Proteicos Federales en regiones estratégicas del territorio nacional, con prioridad en infraestructura de conectividad, logística, energía limpia y acceso a centros de producción primaria.

Los Parques funcionarán como nodos de innovación, industrialización y formación profesional, integrando laboratorios, plantas piloto, centros de capacitación y empresas de base tecnológica.

**ARTÍCULO 36** — *Sandbox regulatorio.*

La AATSE podrá autorizar, por resolución fundada y con plazo máximo de veinticuatro (24) meses renovables, entornos regulatorios de prueba (sandbox) para el desarrollo de nuevas tecnologías de producción, procesamiento o trazabilidad proteica, con requisitos reducidos y supervisión reforzada.

Finalizado el período de prueba, la AATSE evaluará los resultados y determinará la incorporación de la tecnología al régimen general o el cese de la autorización.

## **TÍTULO VII — COMERCIO EXTERIOR Y DIPLOMACIA SANITARIA**

**ARTÍCULO 37** — *Estrategia diplomática sanitaria.*

La Cancillería, en coordinación con la AATSE, promoverá acuerdos de equivalencia sanitaria, auditoría espejo y certificación conjunta con mercados estratégicos.

Las misiones diplomáticas argentinas con presencia en mercados importadores de proteínas contarán con un área sanitaria-comercial dedicada a la promoción de proteínas trazadas bajo el régimen de la presente ley.

**ARTÍCULO 38** — *Marca País Proteica.*

Créase la Marca País Proteica "Argentina Proteína Trazada", que certificará el cumplimiento integral de los estándares de trazabilidad, sanidad y sostenibilidad del

presente régimen.

La AATSE administrará el uso de la Marca, estableciendo los requisitos, el procedimiento de otorgamiento y las condiciones de uso conforme a la reglamentación.

**ARTÍCULO 39** — *Tablero Público Proteico.*

Créase el Tablero Público Proteico, administrado por la AATSE, que publicará trimestralmente en formato de datos abiertos información actualizada sobre exportaciones, costos por gramo de proteína, mermas en la cadena, habilitaciones vigentes, empleo formal sectorial e indicadores de seguridad alimentaria.

## TÍTULO VIII — PROTECCIÓN DE DATOS Y CIBERSEGURIDAD

**ARTÍCULO 40** — *Protección de datos personales.*

El tratamiento de datos personales en el marco de la presente ley se regirá por la Ley 25.326 de Protección de los Datos Personales y sus normas complementarias.

Los datos de los sujetos obligados vinculados a la trazabilidad tendrán carácter confidencial y solo podrán ser utilizados para los fines previstos en la presente ley. La AATSE será responsable del tratamiento conforme a los principios de finalidad, proporcionalidad y minimización.

**ARTÍCULO 41** — *Datos abiertos y transparencia.*

La información agregada, anonimizada y estadística generada por el Registro y el Tablero Público Proteico será publicada en formato de datos abiertos, conforme a los estándares de la Ley 27.275 de Acceso a la Información Pública.

En ningún caso la publicación de datos abiertos podrá revelar información comercial sensible individualizable de los sujetos obligados.

**ARTÍCULO 42** — *Ciberseguridad del Registro.*

La AATSE implementará un plan de ciberseguridad para el Registro y los sistemas digitales del régimen, que incluirá, como mínimo:

- a) Cifrado de extremo a extremo de las comunicaciones y bases de datos.
- b) Auditorías de seguridad informática semestrales, realizadas por organismos independientes.
- c) Protocolos de respuesta ante incidentes y planes de continuidad operativa.
- d) Copias de resguardo periódicas en infraestructura soberana.

**ARTÍCULO 43** — *Resiliencia digital.*

El Registro deberá contar con infraestructura redundante que garantice su operatividad continua. La interrupción del servicio digital no suspenderá las obligaciones de trazabilidad, las que se cumplirán mediante procedimientos alternativos que establezca la reglamentación.

**TÍTULO IX — RÉGIMEN SANCIONATORIO**

**Capítulo I — Infracciones**

**ARTÍCULO 44** — *Infracciones leves.*

Serán consideradas infracciones leves:

- a) La presentación extemporánea de declaraciones juradas o informes obligatorios, siempre que no supere los treinta (30) días hábiles de demora.
- b) El incumplimiento de requerimientos de información formulados por la AATSE, subsanados dentro del plazo de intimación.
- c) Las deficiencias formales en la documentación de trazabilidad que no comprometan la integridad del sistema.

**ARTÍCULO 45** — *Infracciones graves.*

Serán consideradas infracciones graves:

- a) La omisión de inscripción en el Registro estando obligado a hacerlo.
- b) La adulteración, falsificación o supresión de datos de trazabilidad.
- c) La obstrucción de las inspecciones o auditorías de la AATSE.
- d) El descarte de proteína apta para consumo humano en violación del artículo 23.
- e) La reincidencia en infracciones leves dentro del período de un (1) año.

**ARTÍCULO 46** — *Infracciones muy graves.*

Serán consideradas infracciones muy graves:

- a) La comercialización de proteína sin trazabilidad que genere riesgo sanitario comprobado.
- b) La falsificación de certificaciones sanitarias o exportadoras.
- c) El uso fraudulento del sello "Empresa Proteína Solidaria Argentina" o de la Marca País Proteica.

d) La reincidencia en infracciones graves dentro del período de dos (2) años.

## Capítulo II — Sanciones

### ARTÍCULO 47 — Sanciones.

Las infracciones previstas en el presente título serán sancionadas de la siguiente manera:

- a) Infracciones leves: apercibimiento y/o multa de diez (10) a cien (100) unidades fijas, según el valor que establezca la reglamentación.
- b) Infracciones graves: multa de cien (100) a mil (1.000) unidades fijas y/o suspensión de la inscripción en el Registro por un plazo de hasta seis (6) meses.
- c) Infracciones muy graves: multa de mil (1.000) a diez mil (10.000) unidades fijas, suspensión de la inscripción por hasta doce (12) meses y/o cancelación definitiva del Registro, sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

El valor de la unidad fija será determinado por la reglamentación con base en el valor de la canasta básica alimentaria publicada por el INDEC, actualizándose automáticamente con cada publicación.

### ARTÍCULO 48 — Criterios de graduación.

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta:

- a) La gravedad de la infracción y el perjuicio causado.
- b) La capacidad económica del infractor.
- c) El grado de intencionalidad o negligencia.
- d) La conducta posterior del infractor y su disposición a subsanar el daño.
- e) Los antecedentes del infractor en el Registro.
- f) El beneficio económico obtenido por la infracción.

### ARTÍCULO 49 — Destino de las multas.

Los fondos recaudados en concepto de multas serán transferidos al FIPRO y afectados exclusivamente al financiamiento de los programas del PNSAP.

## Capítulo III — Procedimiento

### ARTÍCULO 50 — Procedimiento sancionatorio.

El procedimiento sancionatorio será instruido por la AATSE y se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Detección de la presunta infracción, de oficio o por denuncia.

- b) Instrucción del sumario con notificación al presunto infractor.
- c) Vista al presunto infractor por el plazo de quince (15) días hábiles para formular descargo y ofrecer prueba.
- d) Período de prueba de hasta treinta (30) días hábiles.
- e) Dictamen jurídico previo.
- f) Resolución fundada del Directorio de la AATSE.

La resolución será recurrible conforme al procedimiento del artículo 55.

## **TÍTULO X — EMPLEO, FORMACIÓN Y DESARROLLO HUMANO**

### **ARTÍCULO 51 — Empleo formal.**

Los sujetos obligados que accedan a los beneficios del Título IV deberán mantener, como mínimo, la dotación de empleo formal registrado existente al momento de la inscripción en el Registro, durante todo el período de vigencia de los incentivos.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la caducidad de los beneficios conforme al artículo 20.

### **ARTÍCULO 52 — Programas de formación profesional.**

La autoridad de aplicación, en coordinación con el Ministerio de Capital Humano y las universidades públicas, implementará programas de formación profesional y capacitación técnica en:

- a) Trazabilidad digital y gestión de registros.
- b) Buenas prácticas de manufactura y sanidad alimentaria.
- c) Operación y mantenimiento de infraestructura de frío.
- d) Biotecnología aplicada a la producción proteica.
- e) Gestión exportadora y certificaciones internacionales.

Los programas priorizarán la formación de trabajadores de PyMEs y de regiones con menor desarrollo relativo.

### **ARTÍCULO 53 — Equidad de género.**

Los programas de formación, los incentivos y los mecanismos de acceso al FIPRO deberán garantizar la equidad de género en la participación, estableciendo cupos mínimos conforme a la reglamentación.

La AATSE publicará anualmente indicadores desagregados por género en el Tablero Público Proteico.

## TÍTULO XI — SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

### **ARTÍCULO 54** — *Evaluación de impacto ambiental.*

Los proyectos de infraestructura financiados por el FIPRO o ejecutados en el marco de la RENAFRO y los Parques Bio-Proteicos Federales deberán contar con evaluación de impacto ambiental conforme a la normativa vigente en cada jurisdicción.

La AATSE establecerá indicadores de sostenibilidad ambiental para la cadena proteica, incluyendo huella de carbono, consumo hídrico, generación de residuos y eficiencia energética.

### **ARTÍCULO 55** — *Economía circular proteica.*

Promuévese la economía circular en la cadena proteica. La AATSE incentivará, mediante resoluciones específicas y programas del FIPRO:

- a) La valorización de subproductos y residuos de la industria proteica.
- b) La reducción de pérdidas y desperdicios en todas las etapas de la cadena.
- c) El uso de energías renovables en la infraestructura de frío y procesamiento.
- d) El desarrollo de envases biodegradables o reciclables para la distribución del PNSAP.

## TÍTULO XII — RECURSOS Y PROCEDIMIENTO

### **ARTÍCULO 56** — *Recurso de reconsideración.*

Contra las resoluciones de la AATSE que apliquen sanciones, declaren la caducidad de beneficios o denieguen inscripciones, procederá el recurso de reconsideración ante el Directorio, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la resolución.

El Directorio resolverá dentro de los treinta (30) días hábiles. Agotada la vía administrativa, quedará expedita la vía judicial conforme a la Ley 19.549 de Procedimientos Administrativos.

### **ARTÍCULO 57** — *Acción judicial.*

Las resoluciones definitivas de la AATSE serán recurribles por ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, conforme al procedimiento de la Ley 19.549 y normas complementarias.

### TÍTULO XIII — ADHESIÓN PROVINCIAL Y DISPOSICIONES FINALES

#### **ARTÍCULO 58** — *Adhesión provincial y municipal.*

Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley mediante convenios con la autoridad de aplicación, lo que les permitirá acceder a los beneficios del FIPRO, integrar la RENAFRO y la RENACOP, y participar con voz y voto en el CFP.

Invítase a los municipios a celebrar convenios de cooperación con la AATSE para actuar como nodos logísticos locales del PNSAP.

#### **ARTÍCULO 59** — *Cláusula de revisión (sunset clause).*

El régimen de incentivos fiscales previsto en el Título IV será objeto de revisión legislativa a los cinco (5) años de su entrada en vigencia. El Poder Ejecutivo elevará al Congreso un informe integral de impacto, con recomendación fundada sobre su continuidad, modificación o supresión.

En caso de que el Congreso no se pronuncie dentro de los doce (12) meses posteriores al vencimiento del quinquenio, los incentivos caducarán automáticamente.

#### **ARTÍCULO 60** — *Cláusula de impacto regulatorio PyME.*

Toda reglamentación que se dicte en ejercicio de la presente ley deberá incluir una evaluación de impacto regulatorio sobre las micro, pequeñas y medianas empresas, conforme a los criterios del artículo 12.

La autoridad de aplicación no podrá aprobar reglamentaciones que impongan cargas desproporcionadas al segmento PyME sin dictamen previo favorable de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa.

#### **ARTÍCULO 61** — *Límite a la inflación reglamentaria.*

La autoridad de aplicación y la AATSE no podrán exigir requisitos, trámites o autorizaciones no previstos expresamente en la presente ley o en su reglamentación, salvo resolución fundada del Directorio de la AATSE con dictamen jurídico previo.

Las resoluciones técnicas de la AATSE que establezcan nuevas obligaciones deberán ser sometidas a consulta pública previa por un plazo mínimo de treinta (30) días.

#### **ARTÍCULO 62** — *Disposiciones transitorias.*

Establécense los siguientes plazos a partir de la promulgación de la presente ley:

- a) Reglamentación: ciento ochenta (180) días.
- b) Constitución de la AATSE y designación de su Directorio: ciento veinte (120)



días.

c) Implementación del Registro Digital Nacional de Trazabilidad Proteica: veinticuatro (24) meses.

d) Cadenas piloto de trazabilidad: bovina, aviar y leguminosa, dentro de los doce (12) meses.

e) Evaluación integral del régimen: treinta y seis (36) meses.

f) Puesta en funcionamiento de la RENAFRO y la RENACOP: dieciocho (18) meses.

**ARTÍCULO 63** — *Orden público.*

Las disposiciones de la presente ley son de orden público.

**ARTÍCULO 64** — *Comuníquese al Poder Ejecutivo.*

Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**MARCELA MARINA PAGANO**  
**DIPUTADA DE LA NACIÓN**

## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente ley tiene por finalidad construir una nueva arquitectura federal del sistema alimentario argentino, integrando productividad, trazabilidad y soberanía alimentaria bajo una lógica de desarrollo sostenible y justicia social.

Argentina produce proteínas de excelencia reconocidas en el mundo, pero carece de un mecanismo institucional que garantice que esa riqueza llegue, con eficiencia y trazabilidad, a todos los hogares del país. Cada año, toneladas de alimentos aptos para consumo humano se pierden o desperdician en distintos tramos de la cadena de valor. Esta ley propone transformar ese excedente en nutrición, trabajo y desarrollo federal.

### **I. Diagnóstico estructural**

El sistema alimentario nacional enfrenta tres problemas estructurales:

Primero, fragmentación institucional: múltiples organismos regulan producción, sanidad, comercio exterior y asistencia alimentaria sin interoperabilidad entre registros ni trazabilidad digital. El SENASA, los ministerios de Salud provinciales, las oficinas de bromatología municipales y la Dirección General de Aduanas operan con sistemas independientes, generando costos de transacción innecesarios y zonas grises regulatorias.

Segundo, desperdicio y subutilización: según la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), la Argentina pierde o desperdicia aproximadamente un tercio de los alimentos que produce. Gran parte de la proteína no exportable o fuera de estándar comercial termina descartada, mientras sectores vulnerables carecen de acceso a proteínas completas. La paradoja es inaceptable: un país que alimenta a trescientos millones de personas en el mundo convive con déficits nutricionales internos.

Tercero, falta de infraestructura de frío y articulación social: los programas alimentarios operan con baja capacidad de conservación, logística limitada y débil coordinación con provincias, municipios y organizaciones sociales. La cadena de frío es deficiente especialmente en las regiones del Norte Grande, la Patagonia y el litoral pesquero.

Frente a ello, el Plan Argentina Proteína 2050 crea un sistema que unifica lo productivo, lo sanitario y lo social bajo una red federal trazable, auditable y sostenible.

### **II. Estructura del nuevo régimen**

El régimen propone una alianza estratégica entre el Estado, las provincias, el sector



privado, las universidades y las organizaciones sociales, articulada en torno a cinco pilares:

Primero, trazabilidad interoperable: un Registro Digital Nacional administrado por la Agencia Argentina de Trazabilidad y Sanidad Exportadora (AATSE), que garantiza el seguimiento integral del alimento desde el campo hasta la mesa, utilizando tecnologías QR, RFID y registros distribuidos.

Segundo, equivalencia sanitaria federal: protocolos uniformes para habilitaciones y certificaciones, evitando superposiciones burocráticas y promoviendo un único estándar nacional de calidad que respete las competencias provinciales conforme al artículo 121 de la Constitución Nacional.

Tercero, promoción e incentivos fiscales: amortización acelerada de inversiones, devolución de IVA en sesenta días, créditos fiscales por innovación y drawback automático para exportaciones, asegurando neutralidad fiscal y previsibilidad jurídica, con cláusula de revisión quinquenal y caducidad automática ante incumplimientos.

Cuarto, aprovechamiento obligatorio de excedentes proteicos: toda proteína apta no exportable será procesada y redistribuida a través del Plan Nacional de Seguridad Alimentaria Proteica (PNSAP), administrado por un Consorcio Federal que integra al Estado, las provincias, la sociedad civil y la comunidad científica.

Quinto, infraestructura de frío y logística federal: creación de la Red Nacional de Centros de Frío y Procesamiento Secundario (RENAFRO), con plantas fijas y móviles alimentadas por energía distribuida.

### **III. Gobernanza institucional**

El proyecto crea una arquitectura institucional robusta que incluye: la AATSE como organismo autárquico ejecutor, con directorio profesional, incompatibilidades estrictas y ventanilla única digital; el Consejo Federal Proteico como órgano de coordinación interjurisdiccional con composición plurisectorial; y el FIPRO como vehículo financiero con control de la AGN y auditoría independiente.

La ley incorpora mecanismos de proporcionalidad regulatoria: umbrales escalonados para PyMEs, silencio administrativo positivo, declaraciones juradas en lugar de autorizaciones previas para trámites de bajo riesgo, consulta pública obligatoria para nuevas resoluciones técnicas y límites expresos a la inflación reglamentaria.

### **IV. Dimensión social y ética**

La ley reconoce que el combate contra el hambre no se limita a la asistencia, sino que requiere integrar cadenas productivas con trazabilidad, control público y compromiso solidario del sector privado.



Por eso, el Consorcio Federal Proteico y la Red Nacional de Comedores Proteicos (RENACOP) integran a Cáritas Argentina, comedores comunitarios, escuelas y municipios bajo una red digital de distribución transparente. Cada kilogramo procesado será visible en tiempo real en el Tablero Público Proteico, garantizando control ciudadano, trazabilidad anticorrupción y eficiencia logística.

Asimismo, se crea la Tarjeta Proteica Federal, un crédito no monetario que permite a cada beneficiario acceder directamente a proteínas trazadas en comercios adheridos, fortaleciendo la dignidad del consumo y evitando intermediaciones.

El régimen garantiza al menos cincuenta gramos diarios de proteína completa por persona beneficiaria, con prioridad para niños, niñas y adolescentes, embarazadas, adultos mayores y personas en riesgo nutricional, y establece evaluaciones nutricionales anuales con publicación obligatoria de resultados.

#### **V. Régimen sancionatorio y garantías**

A diferencia de regímenes sectoriales que carecen de respaldo coercitivo, el Plan Argentina Proteína 2050 incorpora un régimen sancionatorio completo, con tipificación de infracciones leves, graves y muy graves, escala de sanciones progresiva vinculada a la canasta básica alimentaria del INDEC, criterios de graduación objetivos, y un procedimiento sumario con plenas garantías del debido proceso.

Se garantiza el derecho de defensa mediante vista previa, período de prueba, dictamen jurídico y resolución fundada, con recurso de reconsideración ante el Directorio de la AATSE y revisión judicial plena ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal.

#### **VI. Desarrollo científico y soberanía tecnológica**

El proyecto impulsa una política de ciencia aplicada a la alimentación mediante los Programas Federales de Innovación Proteica, coordinados por la AATSE, el INTA, el CONICET y las universidades públicas.

Estos programas fomentan la investigación en biotecnología, fermentación de precisión, genómica animal, proteínas vegetales y eficiencia forrajera, creando empleos calificados y nuevos clústeres industriales en regiones agroalimentarias.

La creación de Parques Bio-Proteicos Federales convierte al país en plataforma de innovación exportadora, combinando energía limpia, conectividad y trazabilidad con estándares internacionales. La incorporación de un sandbox regulatorio permite evaluar nuevas tecnologías en condiciones controladas antes de su integración al régimen general.

#### **VII. Protección de datos y ciberseguridad**

El registro digital de trazabilidad maneja información sensible tanto de personas humanas como jurídicas. Por ello, la ley establece un marco específico de protección de datos alineado con la Ley 25.326, principios de minimización y finalidad, y un plan de ciberseguridad con cifrado, auditorías semestrales, protocolos de respuesta ante incidentes e infraestructura redundante.

Al mismo tiempo, se garantiza la publicación de datos abiertos agregados y anonimizados conforme a la Ley 27.275, asegurando que la transparencia del sistema no comprometa la confidencialidad comercial.

### **VIII. Dimensión ambiental y de sostenibilidad**

El Plan promueve un uso racional de los recursos naturales, reduce la huella de carbono de la cadena proteica y minimiza pérdidas alimentarias.

Cada etapa del proceso responde al mandato del artículo 41 de la Constitución Nacional sobre ambiente sano y desarrollo sustentable, alineándose con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en particular el ODS 2 (Hambre Cero), el ODS 9 (Industria, innovación e infraestructura) y el ODS 12 (Producción y consumo responsables).

Además, la valorización de excedentes evita el impacto ambiental del descarte pesquero y promueve una economía circular con control público, social y ambiental. La ley exige evaluación de impacto ambiental para proyectos de infraestructura e incorpora indicadores de sostenibilidad como huella de carbono, consumo hídrico y eficiencia energética.

### **IX. Empleo, formación y equidad de género**

El régimen condiciona los incentivos fiscales al mantenimiento del empleo formal, creando un vínculo directo entre el beneficio público y la generación de trabajo registrado. Los programas de formación profesional abarcan trazabilidad digital, buenas prácticas de manufactura, biotecnología y gestión exportadora, con prioridad para trabajadores de PyMEs y regiones con menor desarrollo relativo.

La incorporación de una cláusula de equidad de género garantiza la participación igualitaria en la formación, los incentivos y el acceso al financiamiento, con publicación anual de indicadores desagregados.

### **X. Fundamentación constitucional y económica**

La iniciativa se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41, 42 y 75 incisos 18, 19 y 30 de la Constitución Nacional, que obligan al Congreso a promover el desarrollo económico con justicia social, proteger la salud y la seguridad alimentaria de los consumidores, y fomentar la industria y el comercio exterior en todo el territorio de



la Nación.

La ley también consolida el principio de soberanía alimentaria como expresión moderna de la soberanía nacional: un país que produce alimentos para el mundo no puede tolerar déficits nutricionales internos ni desperdicio alimentario.

### **XI. Referentes internacionales**

Inspirada en la Ley Garrot (Francia, 2016), la Ley Gadda (Italia, 2017) y las mejores prácticas de trazabilidad de la Unión Europea y Nueva Zelanda, el Plan Argentina Proteína 2050 adapta esas experiencias a la realidad federal argentina, combinando eficiencia económica, cooperación social y transparencia pública.

Ambas normas europeas demostraron que el aprovechamiento obligatorio de excedentes alimentarios no solo reduce el hambre, sino que dinamiza cadenas logísticas, crea empleos verdes y mejora la reputación internacional de los países exportadores.

### **XII. Cierre conceptual**

El Plan Argentina Proteína 2050 no es una política asistencial, sino un nuevo pacto productivo y social: lo que la Nación produce en exceso alimenta a quienes más lo necesitan, bajo trazabilidad, transparencia y control democrático.

Con esta ley, la Argentina da un paso histórico hacia la consolidación de un sistema alimentario eficiente, inclusivo y soberano, donde cada proteína generada en nuestro suelo contribuya no solo al desarrollo económico, sino al derecho efectivo a la alimentación y la dignidad humana de todos los argentinos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

**MARCELA MARINA PAGANO**  
**DIPUTADA DE LA NACIÓN**